

AUTO No. 05280

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto No. 472 de 2003, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2005ER38169** del 19 de octubre de 2005, la Señora **ELSY HENNY VIVEROS GAVIRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.728.062 y actuando en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.224-6, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Autopista Sur No. 63 - 40 del Distrito Capital.

Que **BAVARIA S.A.**, a través de su representante legal, intervino en las presentes diligencias en calidad de autorizada por **SONY BMG MUSIC ENTERTAINMENT (COLOMBIA) S.A.**, sociedad que al momento de la solicitud era titular del derecho de dominio sobre el inmueble y promitente vendedora de BAVARIA S.A.

Que con la referida solicitud se allegó copia del recibo de pago del Banco de Occidente a la cuenta No. 256850058 de la Dirección Distrital de Tesorería, mediante el cual BAVARIA S.A., consignó la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$296.000), por concepto de evaluación en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución DAMA 2173 de 2003.

Que por consiguiente, mediante **Auto No. 3151 del 3 de noviembre de 2005**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada, dando así cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que en desarrollo de la actuación administrativa, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, previa visita realizada el 10 de febrero de 2006, emitió el

AUTO No. 05280

Concepto Técnico No. 3884 del 9 de mayo de 2006, mediante el cual se consideró viable la tala de sesenta y un (61) y el bloqueo y traslado de treinta y dos (32) individuos arbóreos, ubicados en la Autopista Sur No. 63 - 40 de esta ciudad. Así mismo, estableció la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de 2003 -normas vigentes al momento de la solicitud-.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, mediante **Resolución No. 1893 del 29 de agosto de 2006**, autorizó a **SONY BMG MUSIC ENTERTAINMENT (COLOMBIA) S.A.**, identificado con el Nit. 860.007.972-6, a través de su representante legal, para la ejecución de los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. 3884 del 9 de mayo de 2006. Consecuente con lo anterior, el artículo quinto de la resolución ibídem indicó que *“(…), deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 112.25 Ivps, mediante la siembra de 50 árboles (equivalentes a 40 Ivps) de especies nativas dentro del área intervenida, con una altura mínima de 150 metros, en buen estado fitosanitario, con suficiente lignificación sin entorchamiento radicular que no necesite de tutor y garantizando el mantenimiento mínimo por tres (3) años, contados a partir de la siembra (...)”*. Así mismo, le atribuye al autorizado el pago por concepto de compensación de los **72,25 IVP restantes**, que corresponde a la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$7.683.650)**.

Que la mencionada Resolución, fue notificada de manera personal el 27 de septiembre de 2006, a la Señora Elsy Henny Viveros Gaviria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.728.062, en su calidad de representante legal para fines judiciales de BAVARIA S.A.; quien después, solicitó la corrección de la Resolución 1893 del 29 de agosto de 2006, respecto del titular de la autorización para tala, a través del radicado 2006ER59301 del 18 de diciembre de 2006.

Que en el referido escrito, igualmente se anexó copia del recibo de pago del Banco de Occidente a la cuenta No. 256850058 de la Dirección Distrital de Tesorería, mediante el cual BAVARIA S.A., consignó la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$7.683.650), por concepto de compensación en cumplimiento de lo dispuesto por artículo quinto de la Resolución 1893 de 2003.

Que por consiguiente, la Secretaría Distrital de Ambiente profirió la **Resolución 397 del 1° de marzo 2007**, *“por la cual se modifican unos artículos de la Resolución No. 1893 de agosto 29 de 2006, en la que se autoriza la tala de árboles en espacio*

AUTO No. 05280

privado”, y dispuso en su parte resolutive que “(...) *Las autorizaciones y obligaciones contenidas en la resolución No. 1893 del 29 de Agosto de 2006 se entienden otorgadas e impuestas a BAVARIA S.A.*” Decisión notificada igualmente a la Señora Elsy Henny Viveros Gaviria, el 20 de marzo de 2007, de manera personal.

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 19 de junio de 2008, emitió el **Concepto Técnico DECSA No. 10038 del 16 de julio de 2008**, según el cual se verifico la ejecución de lo autorizado mediante la Resolución 1893 de 2006 así: “(...) *Talas autorizadas para (61) individuos arbóreos de diferentes especies que se llevaron a cabo en totalidad; Traslados autorizados para (32) individuos, de lo cual se encontró lo siguiente: (11) traslados, (4) conservados, (3) secos, y (7) talados; sin embargo, para los (7) individuos de la especie venturosa no se considera tala ya que no corresponden al biotipo de arbolado urbano establecido en el artículo 2 del Decreto Distrital 472/03. Del producto de el tratamiento silvicultural de tala No se obtuvo madera comercial debido a que el volumen autorizado, individualmente no genera un volumen aprovechable; (...) Se Plantaron (50) individuos arbóreos de especies nativas equivalentes a 40 IVPs, de los cuales (40) se encontraron en buenas condiciones físicas – sanitarias y se hallaron (10) individuos arbóreos secos que corresponden a (5) individuos de la especie Sangregado y (5) de la especie Abutilón*”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 05280

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que es preciso indicar que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1984, de conformidad con lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone: *“(…) Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* (Negrilla fuera del texto original).

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anteriormente expuesto, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-2005-1880**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados; el correspondiente pago por evaluación y seguimiento; así como el cumplimiento de la medida de compensación mediante la equivalencia monetaria establecida en IVP, así como la plantación de nuevo arbolado urbano. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y*

AUTO No. 05280

peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas dentro de las solicitudes y tramites ambientales, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2005-1880**, en materia de autorización a la sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.224-6, por los tratamientos y actividades silviculturales de los individuos arbóreos emplazados en la Autopista Sur No. 63 - 40 del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.224-6, por intermedio del Señor **FERNANDO JARAMILLO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.678, o por quien haga sus veces, en la calle 94 No.7A - 47 del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05280

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2005-1880

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 1113303479	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2014
---------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2014
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/07/2014
------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------